



## República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 25-326-40-89-001-2022-00018-00  
**Demandantes:** María Ignacia Jiménez Jiménez  
**Demandados:** Praxedis Jiménez de Jiménez, Guillermo Jiménez Córdoba y Personas Indeterminadas  
**Proceso:** verbal Especial Ley 1561 de 2012

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia con contestación del curador ad litem, quien fuere designado por auto del 24 de agosto de 2023 (PDF56), para representar además a los herederos indeterminados de los fallecidos Práxedis, Guillermo María Guadalupe y Ubaldina Jiménez.

Vistas las diligencias, se advierte que, al momento de comunicarse la designación al curador, la Secretaría del Despacho en el acta de notificación (PDF59) le indicó que tenía un término de veinte (20) días para contestar y solicitar pruebas, situación que constituyó un error en la actuación, habida cuenta que, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, el término de traslado en este tipo de procesos es de diez (10) días.

Si bien es cierto, los términos dispuestos en las normas procesales son perentorios, en atención al principio de confianza legítima se tendrá en cuenta la contestación de la demanda presentada por el curador, dado que fue el propio Despacho Judicial el que le indicó que contaba con un término de veinte (20) días para contestar la demanda y la misma se radicó dentro del referido plazo (PDF61).

Teniendo en cuenta que el curador no formuló excepciones y que se encuentran vinculados los herederos determinados e indeterminados de los titulares de derechos reales, es preciso fijar fecha para llevar a cabo diligencia de inspección judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012.

De conformidad con los parágrafos 1° y 2° del precitado artículo 15 de la referida Ley, y dado que con la demanda se aportó dictamen pericial y plano topográfico elaborado por topógrafo Freddy Riaño Pineda (Pág-71 a 100 PDF 1), la parte actora deberá garantizar la comparecencia del prenombrado topógrafo a efectos de lograr la plena identificación física del inmueble y determinar exactamente el área, linderos, colindantes actuales y los actos posesorios aducidos en la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda por parte del Curador ad litem que representa a la parte demandada (PDF61).

**SEGUNDO: FIJAR** el día **viernes primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)** a las **nueve de la mañana (9:00 am)**, para que tenga lugar la diligencia de Inspección Judicial de que trata el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012.

Conforme ordena la misma norma, se **PREVIENE** a las partes que si llegado el día y hora fijados previamente, el demandante no se presenta o suministra los medios necesarios para practicarla, ésta no podrá llevarse a cabo y si no se presenta la excusa expresando las razones que justifiquen la inasistencia o incumplimiento, se impondrá al actor una multa equivalente a 1 (SMMLV), a favor del Tesoro Nacional y se archivará el expediente, sin perjuicio de que pueda presentar nueva demanda.

**TERCERO: ADVIÉRTASE** a los posibles opositores que, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 ibídem, en la diligencia de inspección judicial, oralmente podrán formular oposición a las pretensiones del demandante, caso en el cual, se aplicarán las reglas allí establecidas.

**CUARTO: ORDENAR** la comparecencia a la diligencia de inspección judicial del topógrafo Freddy Riaño Pineda de conformidad con los parágrafos 1° y 2° de la Ley 1561 de 2012, el cual deberá ser citado por la parte actora.

**QUINTO: ADVERTIR** a la parte demandante que deberá hacer comparecer los testigos que le fueron decretados como prueba en la providencia de fecha 11 de mayo de 2023 (PDF41), en el día y hora señalados para la diligencia y que la asistencia de los mismos será a su costa, toda vez que por Secretaría no se les enviará citación alguna, a no ser que se requiera, situación que deberá ser manifestada ante la Secretaría del Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUATAVITA****NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Hoy 3 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 042.



**GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ**  
SECRETARIO